

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 106.

En la Gaceta de Madrid del 19 del actual se ha publicado la siguiente ley: DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias, conforme á lo mandado en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demas operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º De los expresados 35.000 hombres se sacarán los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Esta elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año

tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1862 y 1863 que con esta obligacion ingresarán en los batallones de Milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo La Reina.

Y en la Gaceta del día 23 del corriente se ha publicado la Real orden que á continuacion se inserta.

Con arreglo á lo mandado en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 18 del actual, llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q.D. G.), de acuerdo con el Ministe-

rio de la Guerra, se ha servido resolver que en la ejecución de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones provinciales distribuirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los días desde el 2 al 9 de Abril próximo venidero, para lo cual dispondrá V.S. se convoque á la de esa provincia, conforme á lo mandado en el art. 33 de la ley de 25 de Setiembre último.

3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposicion se imprimirá y circulará por medio del Boletín oficial antes del día 11 del mes de Abril próximo.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el día 10 inclusive de Mayo inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los días 12 y 13 del mes de Abril las citaciones personales y por edictos prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 17 de Abril próximo, y continuará, sin interrupcion, mientras sea necesario, durante los 15 días siguientes.

7.º Las circunstancias que han de concurrir en los mozos para obtener excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 17 de Abril inmediato que se señala en la prevencion procedente para el

llamamiento y declaracion de soldados.

8.º La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo tambien en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital: con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tubiesen obligacion de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados una relacion de todos los quintos y suplentes que dehan ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir el 30 de Abril de 1864.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los representen, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la Caja de cada provincia empezará el día 10 de Mayo próximo venidero, y terminará lo más tarde el 25 de dicho mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á

los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueb'o deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la Caja, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la disposicion 10, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 18 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será a de 8.000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 18 del actual y la presente Real orden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo asi verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1864.—Cánovas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos correspondientes, sin perjuicio de comunicarles, el resultado de la distribucion del cupo de la provincia y de señalar á cada uno el dia en que deba entregar su cupo respectivo.

Oviedo 25 de Marzo de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 107.

Por el Ministerio de la gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha ocho del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 del mes último la Real orden siguiente que con igual fecha habia comunicado aquel Ministerio al Director general de Infanteria-La Reina (q. d. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 11 de Enero ultimo, se ha servido resolver que los individuos procedentes de las quintas para milicias provinciales que por cumplir el tiempo de su empeño deben ser licenciados, no tienen derecho al abono del haber y pan de marcha,

siendo asi mismo la Real voluntad que para que reciban sus licencias absolutas los de aquellas procedencias, no han de presentarse en la capital del á que pertenezcan, si no que se les remitirán dichas licencias por conducto del Alcalde del punto en que residan.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Oviedo 25 de Marzo de 1864.—Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Fulgencio Palacio, vecino de Oviedo como apoderado de la sociedad D. Fulgencio Palacio y compañía, ha presentado solicitud de registro de 8 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Tardita» sita en terreno comun término de Villar, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, lindante al S. prado de tras de los Gallos, E. otro de Rescabadas, O. monte comun, y N. corona de Felguera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de registro se halla sobre 375 metros al N. E. de la casa corral de José Martinez desde el cual al N. E. los metros que resulten hasta tocar con la prolongacion de las minas de Gallegos cuya longitud debe ser de 970 metros y en rumbo opuesto se medirán los que faltan para completar 1000 metros: al S. E. se tomarán 1195 metros y en direccion contraria 5, con lo que se formará el rectangulo segun el plano que acompaña.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Marzo de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Fulgencio Palacio vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad D. Fulgencio Placio y Compañia ha presentado solicitud de registro de 8 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Mineralda» sita en terreno comun término de Rebolli parroquia de Cenera concejo de Mieres, lindante á todos lados con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de registro se halla como á 140 metros al S. E. de la casa de José Alvarez y desde él se medirán al N. E. 1470 metros ó los que sean hasta tocar con la mina Tardita; en rumbo opuesto los que faltan para completar 1500; al N. O. se

tomarán 300 metros, y en direccion contraria otros 300 para formar el rectángulo de 6 pertenencias, para colocar las dos últimas se partirá del mojon N. O. del rectangulo mencionado midiendo al N. E. 1000 metros, y desde el mismo mojon otros 300 al N. O. formando el 2.º rectangulo, segun el plano que acompaña.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 24 de Marzo de 1864.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
«Laura» (denuncio.) Don Aquilino Suarez Bárcena.		
Cargo.		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....	84	
Total data.....		93 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		209 27
«Pequeñiat.»—Carbon. Don Francisco Palacio.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
«Mal entendida.»—Carbon. Don Mannel Menendez.		
Cargo.		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del interesado que percibió.....		293 27
«Julia» (denuncio.)—Cobre Don Francisco Rivas.		
Cargo.		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento segun cuenta ingeniero.....	800	
Total data.....		806 73
Iguales cargo y data.....		806 73

«Mina de Pando.» — Carbon. Don Aquilino Suarez Bárcena.

Cargo.

Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Total cargo..... 300

Data.

2 por 100 de administracion..... 6
Papel de oficio..... 73
Total data..... 6 73

Saldo á favor del Registrador que percibió..... 293 27

«Despreciada.» — Cobre. Don Basilio Lopez.

Cargo.

Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Total cargo..... 300

Data.

2 por 100 de administracion..... 6
Papel de oficio..... 73
Total data..... 6 73

Saldo á favor del Registrador..... 293 27

(Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 12 Mayo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Rafael Alonso.

Bienes del Estado.

Estado. — Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Número 272 del inventario. — Un monte llamado tres Cojillos, sito en el pueblo y parroquia de Santa Eulalia concejo de Llanes, procedente del Estado, de 3 dias de bueyes (38,50 áreas terreno seco y de 2.ª calidad, conteniendo 32 robles de 1.ª clase y 28 de 2.ª que linda por todas partes con heredades particulares. Se ha capitalizado por la renta de 300 reales graduada por los peritos en 6.700 y tasado en 10.000 reales tipo para la subasta.

Núm. 273 de idem. — Un roblelido titulado Roberiera, en el pueblo y parroquia de Vivaño, en el mismo concejo, de la procedencia indicada, terreno seco y de segunda calidad conteniendo 59 robles de primera clase, 19 de segunda, 25 plantones: su estension es la de tres dias de bueyes (37 áreas) está cerrado sobre sí de cárcaba y linda además á todos vientos con heredades particulares. Se ha capitalizado por la renta de 190 reales graduada

por los peritos en 4.275 y tasado en 6.500 reales tipo para la subasta.

Núm. 274 de idem. — Un monte de la misma procedencia, titulado perral del Corzo, en el pueblo y parroquia de la Malateria, terreno seco y de tercera calidad, conteniendo 23 robles de tercera clase, su estension es la de 1 y 1/3 dias de bueyes (16,60 áreas) está cerrado de cárcaba y linda además por todos vientos con arbolado de particulares. Se ha capitalizado por la renta de 7 reales graduada por los peritos en 157 reales 50 céntimos y tasado en 240 reales tipo para la subasta.

Núm. 275 de idem. — Otro idem de la misma procedencia titulado los Argados, en dicho pueblo de la Malateria, terreno seco y de tercera calidad, conteniendo 20 robles de segunda clase, 40 de tercera y 4 plantones: su estension es la de 10 dias de bueyes (1,25 hectáreas) y linda por todas partes con arbolado de raices particulares. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduada por los peritos en 2700 y tasado en 4400 rs. tipo para la subasta.

Núm. 276 de idem. — Otro monte de igual procedencia llamado roblelido del Cagigol de Meñeras en el pueblo y parroquia de Tresgrandas, en dicho concejo de 3 y 1/2 dias de bueyes (14 áreas) terreno seco y de primera calidad conteniendo 50 robles de primera clase y 48 de segunda. Linda al N. roblelido que dicen ser de don Gabriel Rubin, E. riega y don Sebastian Dosal S. y N. viuda de don Ramon Borbola. Se ha capitalizado por la renta de 500 reales graduada por los peritos en 11.250 y tasado en 19.600 reales tipo para la subasta.

Núm. 277 de idem. — Otro idem de igual procedencia titulado la Cotera,

donde dicen tras Cojillos pueblo y parroquia de Santa Eulalia en dicho concejo, de 4 dias de bueyes, (50,60 áreas terreno seco y de tercera calidad conteniendo 62 robles de segunda clase y 100 de tercera. Linda al N. castañedo de don José Perez, y por los demás lados roblelido que dicen ser de varios particulares. Se ha capitalizado por la renta de 220 reales graduada por los peritos en 4950 y tasado en 7500 rs. tipo para la subasta.

Núm. 298 de idem. — Otro idem de la misma procedencia llamado Bárcena, en el pueblo y parroquia de Pendueles en dicho concejo, de 4 y 3/4 dias de bueyes (58 áreas) terreno seco y de segunda calidad, conteniendo 28 robles de segunda y 30 de tercera y un castaño; Linda al N. y S. camino, E. D.ª Josefa de Barro, y O. don Alejandro Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 300 reales graduada por los peritos en 6750 y tasado en 9800 reales tipo para la subasta.

Núm. 299 de idem. — Otro idem de igual procedencia, titulado la Boriza, sito donde dicen la Robleda, en Balmori, parroquia de Barco, en dicho concejo, de 4 y 1/2 dias de bueyes (56 áreas) terreno seco y de segunda calidad conteniendo 100 robles de segunda clase y 184 de tercera. Linda al N. y E. camino, S. y O. particulares. Se ha capitalizado por la renta de 200 reales graduada por los peritos en 4500 y tasado en 7000 reales tipo para la subasta.

Núm. 300 de idem. — Otro idem de la misma procedencia, llamado la Boriza, donde dicen pindal del Rey, en dicho pueblo, de 4 y 1/4 dias de bueyes (54 áreas) terreno seco y de segunda calidad, conteniendo 100 robles de segunda clase 100 de tercera, y 34 plantones. Linda al N. y E. cierre de la Boriza y heria de este nombre S. Juan Gonzalez y O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 420 reales graduada por los peritos en 9350 y tasado en 14000 reales tipo para la subasta.

Núm. 301 de idem. — Otro idem de idéntica procedencia, titulado la Marea, donde dicen roblelido del puente Linares, en Quintana, parroquia de Posada, de 1 y 3/4 dias de bueyes (21,80 áreas) de primera calidad y seco, conteniendo 55 robles de segunda clase y 8 plantones en estado de produccion. Linda al N. robles de Pedro Pelaez y Gabriel Sanchez, E. Domingo Gutierrez y don Pedro Cabiellas, S. reguero y al O. herederos de Antonio Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduada por los peritos en 2700 y tasado en 4000 reales tipo para la subasta.

Núm. 302 de idem. — Otro idem de igual procedencia llamado el Arzon, donde dicen roblelido del Rey, pueblo y parroquia de Pria, de 4 dias de bueyes (50 áreas) terreno seco y de segunda calidad conteniendo 148 robles de tercera y 100 de cria, en estado de produccion. Linda al N. y O. heredades particulares, E. y S. camino, y se halla cerrado de pared. Se ha capitalizado por la renta de 500 reales graduada por los peritos en 6750 y tasado en 10500 reales tipo para la subasta.

Núm. 303 de idem. — Otro idem de igual procedencia, llamado Piedra Mediana, sito donde dicen roblelido del Rey; pueblo y parroquia de Hontoria; de 1 y 1/4 dia de bueyes (15,60 áreas) terreno seco y de segunda calidad, conteniendo 34 robles de tercera clase. Linda al N. y O. castañedo de particulares, E. Peña mediana, y S. Pedro Collado y José de Sierra. Se ha capitalizado por la renta de 100 reales graduada por los peritos en 2250 y tasado en 3500 reales tipo para la subasta.

Núm. 304 de idem. — Otro idem, de la misma procedencia, titulado la Boriza, sito donde dicen pindal del Rey, pueblo y parroquia de Naves, de un dia de bueyes (13,10 áreas) terreno seco y de tercera calidad, conteniendo 32 robles de tercera clase, y sembrado de pino roble y castaño, cerrado sobre sí de pared, y linda al N. don Manuel del Campo, E. José Cabrales, S. Antonio Vela y al O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 675 y tasado en 1000 reales tipo para la subasta.

Estos montes se anuncian conforme á lo dispuesto en Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en

papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo de Marzo 22 de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Diez Mogrovejo Caballero gran cruz de la orden Americana de Isabel la Católica, de la de San Hermenegildo, de la de San Fernando de 3.ª clase y dos veces de la de 1.ª, condecorado con otras varias de distincion por méritos de guerra; Brigadier de Infanteria y Gobernador militar de la Provincia de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Rodriguez Cancio, y á D. Lorenzo Suarez Quiapo vecinos de la parroquia de Villayon concejo de Navia, para que se presenten á defenderse en la causa que contra ellos y otros pende en el Juzgado principal de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja, por desercion de José Lopez Nonide; pues asi lo estimé por providencia de dos del actual, dictada con acuerdo de mi Asesor, con apercibimiento de que en otro caso les parará todo perjuicio.

Dado en la Ciudad de Oviedo á 18 de Marzo de 1864.—E. Antonio Diez Mogrovejo, Por mandado de S. E. José Rodriguez.

D. Meliton Mendez de San Julian Juez de primera instancia de la Villa de Luarca y su Partido.

Por el presente se emplaza á Maria Josefa Suarez vecina del Puerto de Vega, concejo de Navia de este partido, cuyo domicilio no es conocido para que al término legal comparezca en este juzgado y por la escribania del infrascrito á contestar la demanda que ha promovido en el mismo Francisco Mendez y Fernandez Salgueiro de dicho Puerto de Vega, sobre terceria de dominio á la casa y huerto sitos en la otra Banda del referido Puerto de Vega que correspondieron á la Maria Josefa, pues que si no lo verificase al término de veinte dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca y Noviembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y tres.

Conviene con el edicto original que obra en autos y para insertar en el Boletín oficial de la Provincia libro el presente en Luarca, Enero 16 de 1864.—Meliton San Julian P. S. M. Estanisió Ochoa.

PARTE NO OFICIAL.

GRAN CAJA DE AHORROS.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre a vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores.
362.355.114 reales de capital social.
185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondri en duda la buena fé, de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

A los ayuntamientos.

En virtud de lo dispuesto por la Seccion de Fomento de la provincia se hallan de venta los estados para la prestacion personal, con arreglo á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 29 del 19 del corriente.

Se desea saber el paradero, si es vivo, ó muerto de Manuel Suarez, esposo de Rosa Ovies, vecino de la parroquia de Berdicio concejo de Gozon; pues hace veinte años se ausentó de su esposa y no se sabe mas de él, sus señas son, cojo, estatura regular edad de 74 á 80 años.

LA URBANA.
Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25.954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73.297.438.833, 10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades.

Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsior debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida E Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

CASA-BANCA DE MADRID.

La sucursal, situada en esta ciudad calle de San Juan, número 5, dió principio á sus operaciones el 1.º de febrero.

Entre otras negociaciones la «Casa-Banca» abraza las siguientes:

Admite aportaciones, ganando los consignantes un 10 por 100 anual, y retiro voluntario.

Admite aportacion con objeto de comprar terrenos y efectuar edificaciones, con interés convencional y retiro á tiempo marcado.

Establece giro para todas las capitales de provincia y partidos mas importantes de la Península.

Presta sobre géneros y efectos. Admitirá comisiones y representará casas extranjeras.

Desde 1.º de Abril próximo harán el servicio en la línea de Gijón, dos carruajes diarios, que saldrán 10 minutos de esta que de Gijón, á las siete de la mañana y 3 de la tarde.

Imp. de Solís.